

INE/CG282/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,¹ IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/110/2013

Distrito Federal, 26 de noviembre de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El veinte de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG354/2013, respecto del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave SCG/QCG/204/2012, incoado en contra de la persona moral denominada Productos Utilitarios S.A. de C.V.

En esa resolución, el Consejo General determinó dar vista a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que iniciara un procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional,² por el presunto ocultamiento de información al otrora Instituto Federal Electoral, **relacionada con la contratación de servicios para la colocación de propaganda (anuncios espectaculares) con la empresa Productos Utilitarios S.A de C.V.**, lo cual podría violentar lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ Legislación aplicable en términos del considerando segundo de la presente resolución.

² En lo sucesivo, *el partido denunciado*.

Particularmente, el supuesto ocultamiento de información estaba relacionado con la forma mediante la cual el Partido Revolucionario Institucional, pagó la colocación de un anuncio espectacular con propaganda electoral a favor de quien fuera el candidato presidencial de la extinta Coalición “Compromiso por México”, en un inmueble ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, “Torre Ánimas”, fraccionamiento Ánimas, Xalapa, Veracruz, cuyo costo ascendió a la cantidad de \$40,412.00 pesos.

La vista fue formulada ante la Dirección Jurídica el día once de diciembre de dos mil trece.

II. RADICACIÓN Y DESECHAMIENTO. El once de diciembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral,³ dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista ordenada, asignándole el número de expediente citado al rubro; asimismo, la radicó y determinó desechar el procedimiento administrativo sancionador.

III. REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El catorce de febrero de dos mil catorce, el Secretario dejó sin efectos el proveído emitido el once de diciembre de dos mil trece, y ordenó practicar una indagatoria de carácter preliminar a efecto de allegarse de elementos para determinar la admisión o desechar del presente procedimiento.

IV. GLOSA DE DOCUMENTOS. Con el propósito de contar con mayores elementos para determinar lo que en derecho correspondiera, el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, el Secretario dictó un Acuerdo ordenando glosar al presente expediente diversos documentos que obraban en los archivos de esa Secretaría, en específico dentro del procedimiento sancionador ordinario SCG/Q/CG/204/2012.

V. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Por ser necesario, y con el propósito de allegarse de diversos elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de la vista, el Secretario dictó diversos Acuerdos ordenando la práctica de varias diligencias, a saber:

³ En lo sucesivo, *el Secretario*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
14- febrero-2014	Representante Legal de la persona moral denominada Productos Utilitarios S.A. de C.V. ⁴	Refiriera la forma en que el partido denunciado cubrió el pago por los servicios prestados con su representada.	SCG/0526/2014 (fojas 50-54 del expediente)	El 25-febrero-2014 se fijó citatorio en el domicilio. El 26-febrero-2014 se notificó el oficio con Ana Delia Cárdenas González, quien dijo ser Contador Público de la persona moral buscada. (Fojas 54-58 del expediente)	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 28-febrero-2014 (Foja 59 del expediente)
11-marzo-2014	Partido denunciado	Refiriera la forma en la cual el Comité Directivo Estatal de ese instituto político cubrió los montos que contrató con Productos Utilitarios.	SCG/1063/2014 (fojas 83-85 del expediente)	El día 14-marzo-2014 se dejó citatorio con Miguel Ángel Carballido Díaz, quien dijo ser asesor del partido político denunciado. El día 18-marzo-2014 se entendió la notificación con Miguel Ángel Carballido Díaz, quien dijo ser asesor del partido político denunciado. (Fojas 86-90 del expediente)	A través del escrito de fecha 21 de marzo de 2014, solicitó se le confiriera una prórroga para proporcionar la información solicitada, y pidió se le expidieran copias simples del expediente. (Fojas 93 a 94 del expediente)
24-marzo-2014		Se le concedió prórroga de dos días para dar contestación al requerimiento solicitado.	SCG/1310/2014 (fojas 99-100 del expediente)	El día 26-marzo-2014 se dejó citatorio con María Mercedes Bolívar Rosales, quien dijo ser secretaria del partido político denunciado. El día 27-marzo-2014 se entendió la notificación con María Mercedes Bolívar Rosales, quien dijo ser secretaria del partido político denunciado. (Fojas 101-105 del expediente)	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 28-marzo-2014 (Fojas 109-129 del expediente)

⁴ En lo sucesivo, *Productos Utilitarios*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
21-abril-2014	Director General de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral	<p>1.- Requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que proporcionara el nombre de la persona física o moral que presentó para su cobro los cheques librados con cargo a la presunta cuenta que el partido denunciado tenía contratada con Banco Nacional de México, S.A., y de no existir impedimento jurídico alguno, proporcionara copias certificadas de esos títulos de crédito.</p> <p>2.- Informara si el partido denunciado reportó dentro del informe de gastos dos mil doce la erogación de los cheques precisados en el punto que antecede, bajo qué concepto y proporcionara copias certificadas de la documentación soporte, y del expediente Q- UFRPP 68/12.</p>	INE/SCG/0144/2014 (fojas 133-135 del expediente)	Notificado mediante oficio el día 22-abril-2014	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 29-abril-2014 (Fojas 137-1179 del expediente)
27-mayo-2014	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (2º requerimiento)	Se solicitó por segunda ocasión lo que había sido peticionado a través del oficio INE/SCG/0144/2014.	INE/SCG/0821/2014 (fojas 1182-1183 del expediente)	Notificado mediante oficio el día 28-mayo-2014	Desahogó el requerimiento a través del oficio INE-UTF-DG/0084/14 de fecha 3-junio-2014 (Fojas 1185-1205 del expediente)
16-junio-2014	Eblin Rodolfo Ferrer Treviño	<p>1. Refiriera el motivo por el que el partido denunciado libró a su favor los cheques identificados con los números 12, 14 y 15.</p> <p>2. Si estos títulos de crédito fueron</p>	INE/SCG/1027/2014 (fojas 1394-1398 del expediente)	Personal de la 20 Junta Distrital Ejecutiva con sede en Acayucan, Veracruz, se constituyó en el domicilio de la persona requerida, sin tener éxito para poderlo notificar toda	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 9-julio-2014 (Fojas 1340-1342 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		<p>librados a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado.</p> <p>3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Refiriera el motivo por el que endosó los títulos de crédito a favor de Itzel Aidely Ferrer López.</p> <p>5. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.</p>		<p>vez que por el dicho de una persona de sexo femenino manifestó que la persona buscada vivía fuera de la ciudad desconociendo el lugar donde labora, motivo por el cual se procedió a levantar acta circunstanciada el día siete de julio de dos mil catorce (fojas 1392-1393 del expediente).</p>	
	José Adolfo López Vargas	<p>1. Refiriera el motivo por el que el partido denunciado libró a su favor los cheques identificados con los números 64, 213, 306, 330, 336, 357 y 359.</p> <p>2. Si estos títulos de crédito fueron librados a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado.</p> <p>3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Refiriera el motivo por el que endosó los títulos de crédito a favor de Jaime López Martínez, Daniel Espinoza Guzmán y Mercedes Virginia Villarreal</p>	INE/SCG/1028/2014 (fojas 1417-1421 del expediente)	<p>Personal de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Xalapa, Veracruz, se constituyó en el domicilio de la persona requerida, sin tener éxito para poderlo notificar toda vez que no fue encontrada, por lo cual fijaron en estrados con fecha ocho de julio de la presente anualidad con la finalidad de notificarle el contenido del oficio número INE/SCG/1028/2014 (foja 1410-1411)</p>	<p>Desahogó el requerimiento solicitado a través del escrito de fecha 9-julio-2014</p> <p>(Fojas 1294-1296 del expediente)</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		Martinez. 5. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.			
	Jesús Muñoz Medellín	1. Refiriera el motivo por el que el partido denunciado libró a su favor el cheque identificado con el número 356. 2. Si este título de crédito fue librado a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado. 3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios. 4. Refiriera el motivo por el que endosó el título de crédito a favor de Daniel Espinoza Guzmán. 5. Indicara si es militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.	INE/SCG/1029/2014 (fojas 1428-1432 del expediente)	El día 4-julio-2014 se notificó de manera personal al requerido. (Fojas 1433-1434 del expediente)	Desahogó el requerimiento solicitado a través del escrito de fecha 8-julio-2014 (Fojas 1290-1292 del expediente)
	Jorge Moreno Salinas	1. Refiriera el motivo por el que el partido denunciado libró a su favor el cheque identificado con el número 361. 2. Si este título de crédito fue librado a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado. 3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien,	INE/SCG/1030/2014 (fojas 1445-1449 del expediente)	El día 10-julio-2014 se dejó citatorio con Kevin Alan Sagaon Lara, quien dijo ser sobrino del requerido. El día 11-julio-2014 se notificó el oficio con Kevin Alan Sagaon Lara, quien dijo ser sobrino del requerido. (Fojas 1437-1449 del expediente).	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 11-julio-2014 (Fojas 1344-1346 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		<p>de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Refiriera el motivo por el que endosó el título de crédito a favor de Daniel Espinoza Guzmán.</p> <p>5. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.</p>			
	Roberto Castillo Arteaga	<p>1. Refiriera el motivo por el que el partido denunciado libró a su favor el cheque identificado con el número 360.</p> <p>2. Si este título de crédito fue librado a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado.</p> <p>3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Refiriera el motivo por el que endosó el título de crédito a favor de Daniel Espinoza Guzmán.</p> <p>5. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.</p>	INE/SCG/1031/2014 (fojas 1454-1458 del expediente)	El 4 de julio de 2014, la Vocal Secretaria de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en Xalapa, Veracruz, levantó acta circunstanciada en compañía de testigos de asistencia para dar fe que al constituirse en el domicilio señalado por la persona requerida con la finalidad de hacerle de su conocimiento el contenido del oficio número INE/SCG/1031/2014, empero por dicho de una persona del sexo masculino, refirió que el buscado no vivía en el lugar señalado, en virtud de que son oficinas del "Gobierno Estatal"; a continuación se preguntó en una lavandería ubicada en el edificio contiguo marcado con el número 2 (planta baja), acudiendo al llamado una persona del sexo femenino quien dijo llamarse María Olmos Priego, quien al preguntarle si conocía al requerido, contestó	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 9-julio-2014 (Fojas 1335-1338 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
				<p>que dicha persona no vivía en ese lugar, que lo habitó hace tres años aproximadamente, y que tiene conocimiento que el buscado labora para el Gobierno del estado, motivo por el cual se procedió a dejarle la cédula de notificación (Foja 1451 del expediente).</p> <p>Se notificó a través de los estrados de la 10 Junta Local Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, misma que obra a (foja 1450 del expediente).</p>	
17-junio-2014	Itzel Aidely Ferrer López	<ol style="list-style-type: none"> 1. Refiriera el motivo por el que Eblin Rodolfo Ferrer Treviño, endosó a su favor los cheques identificados con los números 12, 14 y 15. 2. Refiriera cuándo le fueron proporcionados dicho títulos de crédito. 3. Refiriera si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios. 4. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político. 	INE/SCG/1032/2014 (Fojas 1469-1472 del expediente)	<p>El siete de julio de dos mil catorce, la Vocal Secretaria de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en Xalapa, Veracruz, levantó acta circunstanciada en compañía de testigos de asistencia para dar fe que al constituirse en el domicilio de la persona buscada, y hacerle de su conocimiento el contenido del oficio número INE/SCG/1032/2014, acudió a su llamado una persona del sexo femenino, complexión delgada, cabello corto, estatura media quien dijo ser madre de la persona requerida, quien al exponerle el motivo de la visita esta les respondió que su hija tiene aproximadamente seis meses de no vivir en ese</p>	<p>Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 9-julio-2014</p> <p>(Fojas 1316-1318 del expediente)</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
				<p>domicilio, motivo por el que se procedió a dejar la cédula de notificación (Foja 1466 del expediente).</p> <p>Se notificó en los estrados de la 10 Junta Local Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, misma que obra a foja 1465 del expediente.</p>	
	Jaime López Martínez	<p>1. Refiriera el motivo por el que José Adolfo López Vargas, endosó a su favor el cheque identificado con el número 64.</p> <p>2. Refiriera cuándo le fue proporcionado dicho título de crédito.</p> <p>3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.</p>	INE/SCG/1033/2014 (fojas 1365-1368 del expediente)	<p>El día 7-julio-2014 se dejó citatorio con Jaime López Morales, quien dijo ser trabajador de la persona buscada.</p> <p>El día 8-julio-2014 se notificó el requerimiento de información a Jaime López Morales, quien dijo ser trabajador de la persona buscada.</p> <p>(Fojas 1359-1364 del expediente)</p>	<p>Desahogó el requerimiento de información a través del escrito de fecha 9-julio-2014</p> <p>(Fojas 1308-1310 del expediente)</p>
	Daniel Espinoza Guzmán	<p>1. Refiriera el motivo por el que José Adolfo López Vargas, Jesús Medellín Muñoz, Roberto Arteaga Castillo y Jorge Moreno Salinas, endosaron a su favor los cheques identificados con los números 330, 336, 356, 357, 360, 361 y 213.</p> <p>2. Refiriera cuándo le fueron proporcionados</p>	INE/SCG/1034/2014 (fojas 1477-1480 del expediente)	<p>El día 7-julio-2014 se dejó citatorio con Araceli Méndez González, quien manifestó ser "Coordinadora Turística".</p> <p>El día 8-julio-2014 se notificó el requerimiento de información con la persona antes mencionada.</p> <p>(Fojas 1350-1352 del expediente)</p>	<p>Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 9-julio-2014</p> <p>(Fojas 1328-1334 del expediente)</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
		<p>dichos títulos de crédito.</p> <p>3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.</p>			
	<p>Mercedes Virginia Villarreal Martínez</p>	<p>1. Refiriera el motivo por el que José Adolfo López Vargas, endosó a su favor el cheque identificado con el número 306.</p> <p>2. Refiriera cuándo le fue proporcionado dicho título de crédito.</p> <p>3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.</p>	<p>INE/SCG/1035/2014 (Fojas 1493-1496 del expediente)</p>	<p>El cuatro de julio de dos mil catorce, la Vocal Secretaria de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en Xalapa, Veracruz, levantó acta circunstanciada en compañía de testigos de asistencia para dejar constancia que al constituirse en el domicilio señalado con la finalidad de notificarle el contenido del oficio número INE/SCG/1035/2014, acudió al llamado una persona del sexo masculino de tez morena clara, cabello ondulado, complexión robusta, a quien se le preguntó si en dicho domicilio habitaba la requerida, a lo que este contestó que no, empero le indicó al personal de la Junta se dirigieran a calle Mártires Xalapa número 108, antes Reforma 93, esquina Flores Magón, lugar al que al arribar les fue indicado que el domicilio se encontraba desocupado, motivo por el que</p>	<p>Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 11-julio-2014 (Fojas 1324-1326 del expediente)</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
				<p>procedieron a fijar citatorio para el día lunes siguiente foja 1487 del expediente.</p> <p>Se notificó en los estrados de la 10 Junta Local Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, misma que obra a (Foja 1486 del expediente).</p>	
26-junio-2014	José Adolfo López Vargas (2º requerimiento)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Refiriera el motivo por el que el partido denunciado libró a su favor los cheques identificados con los números 189 y 195. 2. Refiriera si estos títulos de crédito fueron librados a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado. 3. Especificara en qué consistió el servicio señalado en el punto que antecede. 4. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios. 5. Refiriera el motivo por el que endosó los títulos de crédito a favor de Daniel Espinoza Guzmán y Jaime López Martínez. 6. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político. 	INE/SCG/1173/2014 (fojas 1374-1376 del expediente)	<p>Personal de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en Xalapa, Veracruz, se constituyó en el domicilio de la persona requerida, sin tener éxito para poderlo notificar toda vez que no fue encontrada por lo cual fijaron en estrados con fecha ocho de julio de la presente anualidad con la finalidad de notificarle el contenido del oficio número INE/SCG/1173/2014 (foja 1410-1411)</p>	<p>Desahogó el requerimiento solicitado a través del escrito de fecha 9-julio-2014</p> <p>(Fojas 1298-1306 del expediente)</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

FECHA DEL ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
27-junio-2014	Jaime López Martínez (2° requerimiento)	<p>1. Refiriera el motivo por el que José Adolfo López Vargas, endosó a su favor el cheque identificado con el número 195.</p> <p>2. Refiriera cuándo le fue proporcionado dicho título de crédito.</p> <p>3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.</p>	INE/SCG/1175/2014 (fojas 1385-1387 del expediente)	El día 08-julio-2014 se notificó el oficio a la persona requerida (Fojas 1383-1384 del expediente)	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 9-julio-2014 (Fojas 1312-1314 del expediente)
	Daniel Espinoza Guzmán (2° requerimiento)	<p>1. Refiriera el motivo por el que José Adolfo López Vargas, endosó a su favor el cheque identificado con el número 189.</p> <p>2. Refiriera cuándo le fue proporcionado dicho título de crédito.</p> <p>3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.</p>	INE/SCG/1174/2014 (fojas 1356-1358 del expediente)	<p>El día 7-julio-2014 se dejó citatorio con Araceli Méndez González, quien manifestó ser "Coordinadora Turística".</p> <p>El día 8-julio-2014 se notificó el requerimiento de información con la persona antes mencionada.</p> <p>(Fojas 1350-1352 del expediente)</p>	Desahogó el requerimiento a través del escrito de fecha 11-julio-2014 (Fojas 1320-1322 del expediente)

VI. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Una vez concluida la investigación preliminar, el veintidós de agosto de dos mil catorce, el Secretario admitió a trámite la queja planteada y ordenó emplazar al partido denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

Dicho Acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

Destinatario	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia de emplazamiento	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Partido denunciado	SCG/2098/2014 (Fojas 1506-1508 del expediente)	Sí	28-agosto-2014 María Mercedes Bolívar Rosales (quien dijo ser secretaria en la representación de dicho instituto político, ante este ente público autónomo) (Fojas 1509-1512 del expediente)	29-agosto-2014	María Mercedes Bolívar Rosales (quien dijo ser secretaria en la representación de dicho instituto político, ante este ente público autónomo) (Fojas 1513-1514 del expediente)	4-septiembre-2014 (Fojas 1517-1604 del expediente)

VII. RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN. El cuatro de septiembre de dos mil catorce, el Secretario dictó Acuerdo en el cual tuvo por recibido el escrito de contestación al emplazamiento citado en el resultando anterior, y estableció el desahogo del mismo en tiempo y forma.

VIII. VISTA PARA ALEGATOS. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, el Secretario dictó Acuerdo en el cual estableció que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusiera el expediente a disposición de las partes para que formularan alegatos dentro del término de ley.

Dicho proveído fue comunicado al partido denunciado en los términos que se expresan a continuación:

Destinatario	Oficio	Citatorio	Fecha en que se recibió el citatorio y persona que atendió la diligencia	Fecha en que se realizó la diligencia de alegatos	Persona que atendió la notificación	Fecha en la cual se formularon alegatos
Partido denunciado	INE/SCG/2615/2014 (Fojas 1613-1614 del expediente)	Sí	1-octubre-2014 María Mercedes Bolívar Rosales (quien dijo ser secretaria en la representación de ese instituto político) (Fojas 1607-1608, tomo II del expediente)	2-octubre-2014 (Fojas 1609-1610, del expediente)	María Mercedes Bolívar Rosales (quien dijo ser secretaria en la representación de dicho instituto político, ante este ente público autónomo).	9-octubre - 2014 (Fojas 1621-1637 del expediente)

IX. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, el Secretario declaró cerrado el periodo de instrucción y la elaboración del Proyecto de Resolución en el expediente en que se actúa.

X. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Trigésima Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el dieciocho de noviembre de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), así como 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como primer párrafo de los diversos Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servicios Públicos, **el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio**, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los Transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Quejas y

Denuncias del Instituto Nacional Electoral —*en adelante Reglamento de Quejas y Denuncias*—. ⁵

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En virtud de que los artículos 466, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente **no se advirtió causal de improcedencia alguna hecha valer por el partido político denunciado**, ni tampoco, de manera oficiosa, esta Unidad Técnica advierte la actualización de alguna de ellas, por tanto, lo procedente es entrar al estudio de la queja promovida ante esta autoridad.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En este Considerando se expondrán cuáles son los hechos materia de la queja, y lo que el Partido Revolucionario Institucional expuso en su defensa para desvirtuar la irregularidad imputada.

1. Hechos denunciados. La vista formulada en la Resolución CG354/2013, fue con el propósito de iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra del partido denunciado, por el supuesto ocultamiento de información a la autoridad administrativa electoral, lo cual, de acreditarse, podría implicar la conculcación al artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Excepciones y defensas. Al comparecer al presente procedimiento, el partido denunciado hizo valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

⁵Al respecto, véase la *Jurisprudencia* del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: *"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES, NO EXISTE POR REGLA GENERAL."*, Novena Época, Tribunales colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, materia Penal, tesis VI.2°, J/140, Página 308. Así mismo, también la *Jurisprudencia* de rubro: *"RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES"*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, material Civil, tesis I.8°.C. J/1, Página 178. Finalmente, la *Jurisprudencia* de rubro *"DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY"*, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, materia Civil, tesis 1048, página 1172.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

- Señaló que el emplazamiento practicado en el presente procedimiento carecía de fundamentación y motivación, e incumplía con las formalidades esenciales del procedimiento, impidiéndole ejercer su derecho de defensa.
- Negó haber incurrido en las imputaciones realizadas, así como haber transgredido lo establecido en el artículo 38, párrafo 1), inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Negó que hubiera existido contradicción, dolo y ocultamiento de información al contestar el emplazamiento dentro del procedimiento sancionador identificado con la clave Q-UFRPP 68/12, ni al atender el requerimiento de información que le fue realizado dentro del procedimiento sancionador identificado con el expediente SCG/QCG/204/2012, seguido en su momento en contra de Productos Utilitarios.
- Negó que hubiera existido la intención de ocultar expresamente la contratación que pactó con la empresa Productos Utilitarios S.A. de C.V., antes bien, que lo expresado fue que en aquél momento donde se resolvía el procedimiento sancionador identificado con el expediente SCG/QCG/204/2012 fue que desconocía que se hubiera realizado dicha contratación.
- Arguyó que la diferencia en las contestaciones que ofreció en ambos procedimientos, obedecieron al hecho de que, al indagar respecto de la contratación y colocación del anuncio espectacular objeto de la indagatoria identificada con la clave Q-UFRPP 68/12, se debió a que el órgano de control de finanzas de la entonces Coalición “Compromiso por México” no encontró antecedente ni registro alguno relacionado con el anuncio espectacular ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número cinco, Torre Ánimas, Veracruz.
- Especificó que la temporalidad, circunstancias y motivos en los que se emitió la segunda de las afirmaciones, difiere sustancialmente de las que se verificaron en la primera, por dos situaciones:
 - i) Que la respuesta que brindó en el presente procedimiento fue emitida dos y medio meses de haber desahogado el primer requerimiento de información sobre los servicios que contrató con la empresa “Productos Utilitarios” y

ii) Que en la primera solicitud que le fue formulada para conocer los servicios que pactó con la citada empresa, no tenía conocimiento de la existencia y celebración del contrato celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz y Productos Utilitarios, relacionado con la propaganda denunciada.

- Menciona que la normativa en materia de fiscalización, admite la posibilidad de que al fenecer el plazo y presentados los informes aparezcan errores, omisiones e inconsistencias, previo a que la autoridad electoral emita el Dictamen Consolidado de la revisión.
- Estableció que las instancias responsables del control de gastos de campaña del partido incurrieron en un mero error, más nunca obraron con dolo.

QUINTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS A LA LUZ DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Como se vió, los hechos denunciados están encaminados a evidenciar la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **por parte del Partido Revolucionario Institucional**, ante el posible **ocultamiento de información** a esa institución.

Ante ello, y por cuestión de método, esta autoridad electoral nacional estima pertinente constatar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el expediente en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

I. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Documentales Públicas

- a) Copia certificada de la Resolución identificada con la clave CG354/2013 de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, dictada en el procedimiento sancionador ordinario identificado como SCG/Q/CG/204/2012, materia de la vista.

Toda vez que la copia simple de la Resolución CG354/2013 puede ser corroborada en la página de internet oficial de este Instituto (como autoridad sustituta del Instituto Federal Electoral), la misma constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Documentales Públicas

1.- Mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, el Secretario ordenó glosar diversas constancias del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave alfanumérica SCG/Q/CG/204/2012, a saber:

- a)** Parte conducente de la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil doce, emitida por el Consejo General de este Instituto bajo el número CG648/2012, particularmente, las fojas 12 y 13 de ese fallo (fojas 105 y 106 del expediente);
- b)** Acta Circunstanciada de veinticuatro de julio de dos mil trece, instrumentada para constatar la autenticidad de la factura número F-038, expedida por Productos Utilitarios (fojas 322 a 324 del expediente);
- c)** Oficio identificado con el número 103-052013-0564, signado por la Licenciada Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (foja 329 del expediente);
- d)** Oficios identificados con los números 700-07-04-00-00-2013-30479 y 700-01-02-00-00-2013-2308, signados por los Licenciados Oscar García Blancas y César Luis Perales Téllez, Administradores del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (fojas 330 y 331 del expediente);
- e)** Escritos de nueve y doce de noviembre de dos mil doce, signados por el Representante Legal de Productos Utilitarios, y los anexos allí exhibidos (fojas 161 a 178 y 232 a 246 del expediente), mismos que consistieron en:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

1. Copia simple del contrato de prestación de servicios de fecha dos de abril de dos mil doce, celebrado entre el partido denunciado y Productos Utilitarios.
2. Copia simple del anexo citado en ese contrato, relacionado con los anuncios espectaculares materia del mismo;
3. Copia simple de la factura número F-038 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, expedida por Productos Utilitarios, cuyo importe ascendió a la cantidad de \$415,580.81 (cuatrocientos quince mil quinientos ochenta pesos 81/100 moneda nacional), por concepto de cincuenta y ocho anuncios espectaculares, y
4. Copia simple del contrato de arrendamiento de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, celebrado entre Condominio Torres Ánimas, A.C., y Productos Utilitarios.

f) Escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, signado por el Licenciado José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del partido denunciado, en el cual aporta como anexos, los mismos documentos que Productos Utilitarios anexó en el ocurso citado en el inciso precedente, y citados como anexos 1 y 2 (fojas 212 a 231 del expediente).

2.- Adicionalmente, el Secretario requirió a las instancias fiscalizadoras del otrora Instituto Federal Electoral y a la de este ente público autónomo, proporcionaran diversa información en los términos que se expresan a continuación:

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
Oficio INE/SCG/0144/2014 (Fojas 133-135 del expediente)	Director General de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	1.- Requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que proporcionara el nombre de la persona física o moral que presentó para su cobro los cheques librados con cargo a la presunta cuenta que el partido denunciado tenía contratada con	I. Que el partido denunciado no había reportado la operación materia de consulta, ni los cheques precisados en el oficio INE/SCG/0144/2014 dentro del informe anual correspondiente al año de dos mil doce. II. Que del análisis de la documentación	Anexó las siguientes pruebas: 1.- Copia certificada de las constancias del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, identificado con la clave P-UFRPP-84/13, de la cual se desprende diversas pólizas	N/A

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		<p>Banco Nacional de México, S.A., y de no existir impedimento jurídico alguno, proporcionara copias certificadas de esos títulos de crédito.</p> <p>2.- Informara si el partido denunciado reportó dentro del informe de gastos dos mil doce la erogación de los cheques precisados en el punto que antecede, bajo qué concepto y proporcionara copias certificadas de la documentación soporte, y del expediente Q-UFRPP 68/12.</p>	<p>que obra en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, se advierte que no fue reportada la operación en comento ni los cheques precisados en el oficio antes citado dentro de los informes de campaña del año dos mil doce, aun cuando se realizaron operaciones con el proveedor Productos Utilitarios, S.A. de C.V. (Fojas 137 y 138 del expediente)</p>	<p>proporcionadas por el partido denunciado al Instituto Electoral Veracruzano, mismas que concuerdan por la aportadas por dicho instituto político en la respuesta al oficio SCG/1310/2014</p> <p>(Fojas 139 a 450 del expediente).</p> <p>2.- Copia certificada de las constancias del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, identificado con la clave Q-UFRPP-68/2012.</p> <p>(Fojas 451 a 763 del expediente)</p>	
<p>Oficio INE/SCG/0821/2014 (Fojas 1182-1183 del expediente)</p> <p>(2° requerimiento)</p>	<p>Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Se solicitó por segunda ocasión requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara la información solicitada a través del oficio INE/SCG/0144/2014.</p>	<p>Por lo que se refiere al punto "SEGUNDO, REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN", precisado en la fracción I, incisos a), b), c) y d), se dio cumplimiento a lo solicitado mediante similar INE-UF-DRN/0418/2014, de fecha veintinueve de abril del presente año.</p> <p>(Fojas 1185 y 1186 del expediente)</p>	<p>Anexó las siguientes pruebas:</p> <p>1.- Oficio número 220-1/9109/2014, signado por el Director General Adjunto de Atención de Requerimientos Especiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>2.- Copia simple del informe rendido por el Banco Nacional de México, S.A., mediante el cual se encuentran 13 cheques que expidió el Partido a diversas personas.</p> <p>(Fojas 1187 a 1203 del expediente).</p>	<p>N/A</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACION	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
			<p>A través del oficio alcance identificado con la clave INE-UTF-DG/0575/14, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio cumplimiento al requerimiento de información ordenado en el similar INE/SCG/0144/2014 e INE/SCG/0821/2014, mediante el cual remitió información adicional proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>(Fojas 1260 y 1261 del expediente)</p>	<p>Anexó las siguientes pruebas:</p> <p>1.- Oficio número 220-1/11209/2014, signado por el Director General Adjunto de Atención de Requerimientos Especiales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;</p> <p>2.- Copia simple del informe rendido por el Banco Nacional de México, S.A., mediante el cual se encuentran los cheques identificados con los números 189 y 195 a favor de José Adolfo López Vargas.</p> <p>(Fojas 1262 a 1266 del expediente).</p>	N/A

Estas constancias constituyen **documentales públicas**, en términos de lo previsto en el artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Documentales privadas

1.- Con el propósito de esclarecer los hechos materia del expediente, el Secretario formuló diversos requerimientos, cuyo detalle se muestra a continuación:

ACTUACION	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
Oficio SCG/0526/2014 (Fojas 50-51 del expediente)	Representante Legal de Productos Utilitarios	<p>Se solicitó informara:</p> <p>I. La forma en que el partido denunciado cubrió el pago por los servicios prestados con su representada.</p> <p>II. En el caso que el</p>	I. El pago en cuestión fue en efectivo e ingresado en caja (foja 59 del expediente)	No anexó pruebas	N/A

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		<p>pago hubiere sido cubierto a través de algún título de crédito, transferencia electrónica, o cualquier otro medio o forma de pago, proporcionara copia de la documentación atinente.</p> <p>III. Acompañará copia de la documentación que acredite su dicho.</p>			
<p>Oficio SCG/1063/2014 (Fojas 83-85 del expediente)</p>	<p>Partido denunciado</p>	<p>Se solicitó informara:</p> <p>I. Cuál fue la forma en que el Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz pagó los servicios contratados con Productos Utilitarios, para la colocación de diversos anuncios espectaculares en el estado de Veracruz.</p> <p>II. Si ello obedeció a algún título de crédito, transferencia electrónica, o cualquier otro medio o forma de pago, acompañara copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información.</p> <p>III. Precisara los motivos por los cuales negó dentro del procedimiento identificado con la clave Q-UFRPP/68/12, haber contratado con Productos Utilitarios la colocación y exhibición de anuncios espectaculares alusivos a quien fuera su candidato</p>	<p>El partido denunciado solicitó se le concediera una prórroga y a su vez se le proporcionara copia del expediente, para desahogar el pedimento formulado (fojas 92-94 del expediente)</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		presidencial en las elecciones federales de dos mil doce.			
Oficio SCG/1310/2014 (Fojas 99-100 del expediente)	Partido denunciado	Se le otorgó la prórroga solicitada para que proporcionara la información solicitada a través del oficio SCG/1063/2014.	<p>En contestación al requerimiento, el partido denunciado dijo lo siguiente.</p> <p>I. La forma como su Comité Directivo Estatal en Veracruz cubrió el monto por los servicios que contrató con Productos Utilitarios (referente a la colocación de diversos anuncios espectaculares en el estado de Veracruz), fue mediante pagos parciales (abonos) a través de la emisión de diversos cheques expedidos entre el 2 de abril y el 16 de noviembre de 2012.</p> <p>II. Adjuntaba copia de 17 pólizas contables donde quedaron registrados el adeudo, los montos abonados y liquidación de los servicios prestados por Productos Utilitarios.</p> <p>III. La diferencia en las contestaciones de mérito, obedeció al hecho de que, al indagar respecto de la contratación del anuncio espectacular objeto de la indagatoria registrada con la clave alfanumérica Q-UFRPP/68/12, el órgano de control de las finanzas de la coalición no encontró antecedentes ni registro alguno relacionado con el anuncio espectacular</p>	<p>Exhibió 17 copias simples de la impresión de pólizas a favor de Productos Utilitarios, en los términos que se expresan a continuación:</p> <p>1) De fecha veinticuatro de abril de dos mil doce \$415,580.81 (cuatrocientos quince mil quinientos ochenta pesos 81/100 M.N.) (foja 113 del expediente)</p> <p>2) De fecha veinticuatro de abril de dos mil doce \$30,455.46 (treinta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.) (foja 114 del expediente)</p> <p>3) De fecha veinticuatro de abril de dos mil doce \$49,607.21 (cuarenta y nueve mil seiscientos siete pesos 21/100 M.N.) (foja 115 del expediente)</p> <p>4) De fecha veinticuatro de abril de dos mil doce \$21,464.67 (veintiun mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) (foja 116 del expediente)</p> <p>5) De fecha trece de junio de dos mil doce \$37,500.00 (treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.). (Foja</p>	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
			<p>ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número cinco, Torre Ánimas, en Veracruz; asimismo, al hecho de que al cuestionar sobre ese particular a los órganos competentes del Comité Directivo Estatal en la referida entidad federativa, informaron que no tenían conocimiento de contratación alguna realizada por esa instancia partidista estatal respecto del señalado anuncio espectacular. Por ello, al dar contestación a la queja en comentario ante la Unidad de Fiscalización, expuso los hechos y excepciones defensivas que estimó pertinentes, con base en la información recabada, ignorándose entonces que la misma era equivocada.</p> <p>III. Que por un error de naturaleza conceptual, las instancias partidistas de Veracruz, al revisar sus archivos para atender el anterior requerimiento (Exp. Q-UFRPP/68/12) no advirtieron que el anuncio espectacular de que trataba la consulta, estaba incluido dentro de los servicios incluidos en el contrato celebrado con Productos Utilitarios, de fecha dos de abril de dos</p>	<p>117 del expediente).</p> <p>6) De fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.). (Foja 118 del expediente).</p> <p>7) De fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce \$39,094.00 (treinta y nueve mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.). (Foja 119 del expediente).</p> <p>8) De fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce \$16,071.47 (dieciséis mil setenta y un pesos 47/100 M.N.). (Foja 120 del expediente).</p> <p>9) De fecha veintitrés de octubre de dos mil doce \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.). (Foja 121 del expediente).</p> <p>10) De fecha primero de noviembre de dos mil doce \$50,485.50 (cincuenta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.). (Foja 122 del expediente).</p> <p>11) De fecha nueve de noviembre de dos mil trece \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.). (Foja 123 del expediente).</p> <p>12) De fecha dieciséis de</p>	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
			<p>mil doce, en el que la propaganda contratada casi en su totalidad incluía propaganda partidista genérica local y no federal. Derivado de lo anterior, y en aras de atender puntualmente y con apego a la verdad el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaria del Consejo General, informó lo conducente y aportó las constancias documentales pertinentes.</p> <p>IV. Que bajo protesta de decir verdad, manifestó que al dar contestación a la queja que dio inicio al procedimiento Q-UFRPP/68/12, lo hizo con base en la información obtenida en esa fecha, ignorando que la misma era equivocada, es decir, las diferencias objeto de la consulta, obedecieron a meros errores conceptuales en la búsqueda de la información necesaria para comparecer en el sancionador electoral incoado en su contra.</p> <p>(Fojas 108 a 112 del expediente)</p>	<p>noviembre de dos mil doce \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.). (Foja 124 del expediente).</p> <p>13) De fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). (Foja 125 del expediente).</p> <p>14) De fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce \$29,652.50 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y dos 50/100 M.N.). (Foja 126 del expediente).</p> <p>15) De fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce \$1,900.00 (Un mil novecientos pesos 00/100 M.N.) (Foja 127 del expediente).</p> <p>16) De fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce \$1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) (Foja 128 del expediente).</p> <p>17) De fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce \$416,930.81 (cuatrocientos dieciséis mil novecientos treinta pesos 81/100 M.N.) (Foja 129 del expediente).</p>	
Requerimiento (Realizado mediante oficio INE/SCG/1027/2014)	Eblin Rodolfo Ferrer Treviño	Se solicitó respondiera lo siguiente: 1. Refiera el motivo	I. El motivo se debió para gastos por comprobar. II. Que no fueron	Copia simple del recibo expedido por Productos Utilitarios, a favor del Comité Directivo Estatal del	N/A

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		<p>por el que el partido denunciado libró a su favor los cheques identificados con los cheques identificados con los números 12, 14 y 15.</p> <p>2. Si estos títulos de crédito habían sido librados a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado.</p> <p>3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Refiriera el motivo por el que endosó los títulos de crédito a favor de Itzel Aidely Ferrer López.</p> <p>5. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.</p>	<p>librados a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado.</p> <p>III. Que no guardaba relación con Productos Utilitarios.</p> <p>IV. Que dichos títulos de crédito fueron endosados a Itzel Aidely Ferrer López, en virtud de que pertenecía a la Tesorería del Comité Directivo Estatal del partido denunciado.</p> <p>V. Que los cheques número 12, 14 y 15 fueron librados a su favor el día veinticuatro de abril de dos mil doce.</p> <p>VI. Que aceptaba ser militante del partido denunciado (Fojas 1340-1341 del expediente).</p>	<p>partido denunciado en el estado de Veracruz (Foja 1342 del expediente).</p>	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">Primer Requerimiento (Realizado mediante oficio INE/SCG/1028/2014)</p>	<p style="text-align: center;">José Adolfo López Vargas</p>	<p>Se solicitó responder lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El motivo por el que el partido denunciado libró a su favor los cheques identificados con los números 64, 213, 306, 330, 336, 357 y 359. 2. Si estos títulos de crédito fueron librados a su favor como pago de algún servicio al partido denunciado. 3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios. 4. Refiriera el motivo por el que endosó los títulos de crédito a favor de Jaime López Martínez, Daniel Espinoza Guzmán y Mercedes Virginia Villareal Martínez. 5. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político. 	<p>I. Los cheques le fueron librados por concepto de gastos a comprobar.</p> <p>II. Que los cheques mencionados no fueron librados a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado.</p> <p>III. Que no guardaba relación con Productos Utilitarios.</p> <p>IV. Que el cheque 64 fue librado a su favor el 13 de junio de 2012, y cobrado el 14 del mes y año en cita. El cheque 213 fue librado a su favor el 31 de agosto de 2012, y cobrado el 3 de septiembre de ese año. El cheque 306 fue librado a su favor el 24 de octubre de 2012, y cobrado el 25 del mes y año en cita. El cheque 330 fue librado el 1º de noviembre de 2012, y cobrado ese día. El cheque 336 fue librado el 9 de noviembre de 2012, y cobrado ese día. Los cheques 357 y 359, fueron librados el día 16 de noviembre de 2012, y cobrados ese día. [En la fecha de cobro de cada cheque, se realizó un pago a Productos Utilitarios]</p> <p>V. Que aceptaba ser militante del partido denunciado (Fojas 1298-1300 del expediente).</p>	<p>Copias simples de los recibos expedidos por Productos Utilitarios, a favor del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz (Fojas 1301-1306 del expediente).</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
Requerimiento (Realizado mediante oficio INE/SCG/1029/2014)	Jesús Muñoz Medellín	Se solicitó respondiera lo siguiente: 1. Refiriera el motivo por el que el partido denunciado libró a su favor el cheque identificado con el número 356. 2. Si este título de crédito fue librado a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado. 3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios. 4. Refiera el motivo por el que endosó el título de crédito a favor de Daniel Espinoza Guzmán. 5. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.	I. El cheque le fue librado bajo el concepto de gastos a comprobar. II. El cheque 356 no fue librado a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado. III. Que no guardaba relación alguna con Productos Utilitarios. IV. Que el cheque fue endosado a favor de Daniel Espinoza Guzmán, en virtud de que el antes mencionado pertenecía al personal de la Tesorería del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz. V. El cheque 356 fue librado a su favor el dieciséis de noviembre de dos mil doce. VI. Que aceptaba ser militante del partido denunciado (Fojas 1290-1292 del expediente).	Copia simple del recibo expedido por Productos Utilitarios a favor del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz (Foja 1292 del expediente).	N/A
Requerimiento (Realizado mediante oficio INE/SCG/1030/2014)	Jorge Salinas Moreno	Se solicitó respondiera lo siguiente: 1. Refiera el motivo por el que el partido denunciado libró a su favor el cheque identificado con el número 361. 2. Si este título de crédito fue librado a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado.	I. Manifestó que el cheque le fue librado bajo el concepto de gastos por comprobar. II. El cheque 361 no fue librado a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado. III. Que no guardaba relación alguna con Productos Utilitarios.	Copia simple del recibo expedido por Productos Utilitarios a favor del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz (Foja 1346 del expediente).	N/A

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		<p>3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Refiera el motivo por el que endosó el título de crédito a favor de Daniel Espinoza Guzmán.</p> <p>5. Indicara si era militante, o simpatizante o dirigente de algún partido político.</p>	<p>IV. Que el cheque fue endosado a favor de Daniel Espinoza Guzmán, en virtud de que el antes mencionado pertenecía al personal de la Tesorería del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz.</p> <p>V. El cheque 361 fue librado a su favor el dieciséis de noviembre de dos mil doce.</p> <p>VI. Que aceptaba ser militante del partido denunciado (Fojas 1344-1345 del expediente).</p>		
<p>Requerimiento (Realizado mediante oficio INE/SCG/1031/2014)</p>	<p>Roberto Arteaga Castillo</p>	<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1. Refiera el motivo por el que el partido denunciado libró a su favor el cheque identificado con el número 360.</p> <p>2. Si este título de crédito fue librado a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado.</p> <p>3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Refiriera el motivo por el que endosó el título de crédito a favor de Daniel Espinoza Guzmán.</p> <p>5. Indicara si era</p>	<p>I. El cheque le fue librado por concepto de gastos por comprobar.</p> <p>II. El cheque 360 no fue librado a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado.</p> <p>III. Que no guardaba relación alguna con Productos Utilitarios.</p> <p>IV. Que el cheque fue endosado a favor de Daniel Espinoza Guzmán, en virtud de que el antes mencionado pertenecía al personal de la Tesorería del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz.</p> <p>V. El cheque 360 fue librado a su favor el dieciséis de</p>	<p>Copia simple del recibo expedido por Productos Utilitarios a favor del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz (Foja 1338 del expediente).</p>	<p>N/A</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.	noviembre de dos mil doce. VI. Que era militante del partido denunciado (Fojas 1336-1337 del expediente).		
Requerimiento (Realizado mediante oficio INE/SCG/1032/2014)	Itzel Aidely Ferrer López	Se solicitó respondiera lo siguiente: 1. El motivo por el que Eblin Rodolfo Ferrer Treviño, endosó a su favor los cheques identificados con los números 12, 14 y 15. 2. Refiriera cuando le fueron proporcionados dicho títulos de crédito. 3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios. 4. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.	I. Que dichos cheques fueron endosados a su favor para realizar un pago a Productos Utilitarios. II. Que dichos títulos de crédito le fueron entregados el veinticinco de abril de dos mil doce, y ese día se cobraron. III. Que fueron endosados para realizar un pago a Productos Utilitarios. IV. Que no guardaba relación alguna con Productos Utilitarios. V. Que era simpatizante del partido denunciado. (Fojas 1316-1317 del expediente).	Copia simple del recibo expedido por Productos Utilitarios a favor del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz (Foja 1318 del expediente).	N/A
Requerimiento (Realizado mediante oficio INE/SCG/1033/2014)	Jaime López Martínez	Se solicitó respondiera lo siguiente: 1. El motivo por el que José Adolfo López Vargas, endosó a su favor el cheque identificado con el número 64. 2. Refiriera cuando le fue proporcionado dicho título de crédito. 3. Refiriera si guardaba alguna	I. Que el cheque 195 fue endosado a su favor para realizar un pago a Productos Utilitarios. II. Que este le fue entregado para su cobro el 21 de agosto de 2012. III. Que fueron endosados para realizar un pago a Productos Utilitarios. IV. Que no guardaba relación con	Copia simple del recibo expedido por la empresa denominada Productos Utilitarios a favor del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz (Foja 1314 del expediente).	N/A

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		<p>relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.</p>	<p>Productos Utilitarios.</p> <p>V. Que era simpatizante del partido denunciado (Fojas 1312-1313 del expediente).</p>		
<p>Requerimiento (Realizado mediante oficio INE/SCG/1034/2014)</p>	<p>Daniel Espinoza Guzmán</p>	<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1. El motivo por el que José Adolfo López Vargas, Jesús Medellín Muñoz, Roberto Arteaga Castillo y Jorge Moreno Salinas endosaron a su favor los cheques identificados con los números 330, 336, 356, 357, 359, 360, 361 y 213, respectivamente.</p> <p>2. Refiriera cuando le fueron proporcionados dichos títulos de crédito.</p> <p>3. Refiera si dichos títulos de crédito fueron endosados a su favor como pago algún servicio al Partido denunciado.</p> <p>4. Refiera en que consistió el servicio aportado.</p> <p>5. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional, o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>6. Indicara si era militante, simpatizante o</p>	<p>I. Que los cheques 330, 336, 356, 357, 359, 360, 361 y 213, respectivamente, fueron endosados a su favor para realizar un pago a Productos Utilitarios.</p> <p>II. Que el cheque 330 le fue entregado el 1º de noviembre de 2012, y cobrado ese día. El cheque 336 le fue entregado el 9 de noviembre de 2012, y cobrado ese día. El cheque 356 le fue entregado el 20 de noviembre de 2012, y cobrado ese día, los cheques 357 y 359, le fueron entregados el 16 de noviembre de 2012, y cobrados ese día. Los cheques 360 y 361 le fueron entregados el 20 de noviembre de 2012, y cobrados ese día. El cheque 213 le fue entregado el 3 de septiembre de 2012, y cobrado ese día, respectivamente, todos los cobros se realizaron como anticipo a Productos Utilitarios.</p> <p>III. No, fue endosado para realizar un pago a la empresa Productos Utilitarios.</p> <p>IV. Que fueron endosados para</p>	<p>Copias simples de los recibos expedidos por Productos Utilitarios a favor del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz (Fojas 1331-1334 del expediente).</p>	<p>N/A</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
		dirigente de algún partido político.	<p>realizar un pago a Productos Utilitarios.</p> <p>V. Que no guardaba relación alguna con Productos Utilitarios.</p> <p>VI. Que era simpatizante del partido denunciado (Fojas 1328-1330 del expediente).</p>		
<p style="text-align: center;">Segundo Requerimiento (Realizado mediante oficio INE/SCG/1173/2014)</p>	<p style="text-align: center;">José Adolfo López Vargas</p>	<p>Se solicitó respondiera lo siguiente:</p> <p>1. El motivo por el que el partido denunciado libró a su favor los cheques identificados con los números 189 y 195.</p> <p>2. Si estos títulos de crédito fueron librados a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado.</p> <p>3. Si guardaba alguna relación de carácter laboral, profesional o bien, de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios.</p> <p>4. El motivo por el que endosó los títulos de crédito a favor de Daniel Espinoza Guzmán y Jaime López Martínez.</p> <p>5. Indicara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.</p>	<p>I. Manifestó que los cheques le fueron librados por concepto de gastos por comprobar.</p> <p>II. Que los cheques mencionados no fueron librados a su favor como pago de la prestación de algún servicio al partido denunciado.</p> <p>III. Que no guardaba relación con Productos Utilitarios.</p> <p>IV. Que los cheques fueron endosados a Daniel Espinoza Guzmán y Jaime López Martínez, porque pertenecían al personal de la Tesorería del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz para realizar un pago a Productos Utilitarios.</p> <p>V. Que ambos cheques fueron librados el día 20 de agosto de 2012, y cobrados el 21 del mes y año en cita, además que en esa fecha se realizó un pago a Productos Utilitarios.</p> <p>VII. Que aceptaba ser militante del partido</p>	<p>Copias simples de los recibos expedidos por Productos Utilitarios a favor del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz (Foja 1296 del expediente).</p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

ACTUACIÓN	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA ORDENADA	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ANEXÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS	OBSERVACIONES
			denunciado (Fojas 1294-1295 del expediente).		
Segundo Requerimiento (Realizado mediante oficio INE/SCG/1174/2014)	Daniel Espinoza Guzmán	Se solicitó respondiera: 1. El motivo por el que José Adolfo López Vargas endosó a su favor el cheque identificado con el número 189. 2. Refiriera cuando le fue proporcionado dicho título de crédito. 3. Refiriera si el cheque fue endosado a su favor como pago por la prestación de algún servicio al partido denunciado. 4. Especificara en que consistió el servicio [aportando en su caso, copia del soporte documental relacionado con el mismo]. 5. Que indicara si guarda relación de carácter laboral, profesional, o bien de naturaleza mercantil con Productos Utilitarios. 6. Precisara si era militante, simpatizante o dirigente de algún partido político.	I. Que el cheque 189, fue endosado a su favor para realizar un pago a Productos Utilitarios. II. Que el cheque señalado en el punto que antecede, le fue entregado el 21 de agosto de 2012, cobrándolo ese día. III. Que fueron endosados para realizar un pago a Productos Utilitarios. IV. En contestación a lo relacionado con un posible servicio prestado al partido denunciado, indicó que no aplicaba, acorde a lo ya razonado en su respuesta. V. Que no guardaba relación con Productos Utilitarios. VI. Que era simpatizante del partido denunciado (Fojas 1320-1321 del expediente).	Copia simple del recibo expedido por Productos Utilitarios a favor del Comité Directivo Estatal del partido denunciado en el estado de Veracruz (Foja 1322 del expediente).	N/A

2.- Al formular su contestación al emplazamiento practicado en autos, el partido denunciado aportó lo siguiente:

- Copia simple del oficio identificado con la clave CACP/110/12 en el que se hace constar que la otrora coalición “Compromiso por México” incluyó en su

informe de gastos de campaña el valor de la declarada aportación en especie a la campaña de su candidato presidencial, por la suma de \$138,811.98 (Ciento treinta y ocho mil ochocientos once pesos 98/100 M.N.), y que a fojas 23 del mismo hace constar los ajustes realizados en cumplimiento al oficio UFDA/14134/12, se hace constar la entrega de pólizas de ajuste para registrar las aportaciones en especie, en acatamiento a lo mandatado por la autoridad electoral en la resolución del expediente Q-UFRPP 68/12.

Las copias simples aportadas, así como cualquier otro documento que no provenga de un ente público en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de **documentales privadas**, según lo dispuesto por el artículo 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Sirven de apoyo, de manera orientadora, los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*"Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: I Primera Parte-1
Tesis:
Página: 183*

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar.** La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66."

*"Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: IV Primera Parte*

*Tesis:
Página: 172*

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.

Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.

Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.

Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177."

Conforme a lo anterior, este órgano electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 462, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizará la valoración de las pruebas aportadas y recabadas en el sumario, de conformidad con las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como en apego a los principios rectores de la función electoral; atendiendo a las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio que guardan entre sí.

SEXTO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

Cómo quedó previamente señalado a lo largo de la presente Resolución, el veinte de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió la Resolución identificada con el número CG354/2013, en la que ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este organismo, a efecto de que en el ámbito de sus facultades, determinara lo conducente respecto de la presunta conculcación por parte del Partido Revolucionario Institucional al artículo artículo 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un posible ocultamiento de información ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral.

El posible **ocultamiento de información** estaba relacionado con la contratación que realizó el partido denunciado y la empresa “Productos Utilitarios, S:A: de C:V:” para la colocación de un anuncio espectacular con propaganda electoral a favor de quien fuera el candidato presidencial de la extinta Coalición “Compromiso por México”, en un inmueble ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, “Torre Ánimas”, fraccionamiento Ánimas, Xalapa, Veracruz, cuyo costo ascendió a la cantidad de \$40,412.00 pesos.

Ahora bien, por razón de método, en un primer apartado se analizará el contenido del artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de desentrañar los alcances de dicho dispositivo, respecto de la conducta que se le reprocha al Partido Revolucionario Institucional, es decir, el posible ocultamiento de la información para fiscalizar los recursos de los partidos políticos.

Acto seguido, se realizará el estudio de las probanzas que fueron obtenidas durante la secuela procedimental, para determinar si se acredita o no la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional respecto de la conducta que se le atribuye.

A) Estudio de la normatividad que dio origen al procedimiento

El artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...”

Sobre la interpretación que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha brindado a este precepto, se advierte lo siguiente:

“...la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción,

impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del Código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus Estatutos. Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los Partidos Políticos Nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos...⁶

Es decir, el citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Por tanto, los partidos políticos tienen la obligación de que todos sus actos, se apeguen a los principios de certeza y seguridad jurídica, entre ellos, el de proporcionar toda la información que les sea requerida por la autoridad electoral para comprobar la veracidad de las operaciones que reportan en sus informes contables.

Particularmente, es de la mayor importancia resaltar que el verbo rector de una posible conducta antijurídica relativa al “ocultamiento”, supone necesariamente una acción, al tratarse de un elemento objetivo de carácter positivo y no puede acreditarse con una omisión consistente en “no proporcionar”, “no suministrar”, “no exhibir”, “no mostrar” o “no dar a conocer”, toda vez que dichas conductas suponen omisiones o, dicho de otro modo, son elementos objetivos de carácter negativo diferentes a las conductas de hacer.

En este sentido, según el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, por “ocultar” se entiende: “*esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista*”; o “*callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazar la verdad*”, es

⁶ Tal y como se señala en la tesis relevante IX/2003, emitida por ese órgano jurisdiccional, cuyo rubro es: “*ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY.*”

decir, se refiere a la acción de poner algo en un sitio secreto (esconder), cubrir algo de tal manera que no puede ser visto (tapar) o impedir que algo llegue a conocerse (encubrir).

Conforme a lo anterior, en el caso que nos ocupa, para acreditar una conducta sobre “ocultamiento de información” no es suficiente atender solamente a un hecho aislado, sino que es necesario advertir, del cúmulo probatorio, que el partido político tuvo la clara y manifiesta voluntad de impedir la consulta, la revisión o la correcta fiscalización de sus registros contables que le fueron solicitados por la autoridad fiscalizadora.

Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia por contradicción de tesis 26/2013, con el rubro: *“DELITOS FISCALES. EL ELEMENTO TÍPICO ‘OCULTAR’ A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO SE ACREDITA POR EL SÓLO HECHO DE QUE EL ACTIVO OMITA DESAHOGAR ÍNTEGRAMENTE LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTO DE SUS REGISTROS CONTABLES, SINO QUE ES NECESARIO QUE DEL CÚMULO PROBATORIO SE ADVIERTA SU MANIFIESTA VOLUNTAD DE IMPEDIR LA CONSULTA”*.

En consecuencia, es evidente la obligación señalada en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales supone que una de las posibles hipótesis en las cual pudiera incurrir un partido político para no conducir sus actividades dentro de las cauces legales, es el posible ocultamiento de información relacionada con las operaciones, registros y manejo en el uso de los recursos públicos que les son otorgados por ministerio de ley.

Sin embargo, para que se acredite dicha conducta es necesario que se conjunten, además de la omisión, un conjunto de circunstancias tendentes a esconder o no dar a conocer a la autoridad la documentación requerida, con el consecuente resultado de entorpecer o impedir las labores de comprobación

Una vez precisados los alcances jurídicos de dicho dispositivo, esta autoridad electoral en el siguiente apartado estudiará los hechos que originaron el presente procedimiento y determinará la responsabilidad o no del Partido Revolucionario Institucional respecto de la conducta que se le reprocha.

B) Análisis de los hechos denunciados

Para esta autoridad electoral no se configura el supuesto ocultamiento de información, por los siguientes motivos:

En la sesión del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral celebrada el veinte de noviembre de dos mil trece, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante ese órgano de dirección, propuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador⁷ en contra del Partido Revolucionario Institucional en los términos siguientes:

“...

El C. Maestro Camerino Eleazar Márquez: Gracias, Consejero Presidente.

Estamos ante un tema que ya ha sido discutido, sobre un espectacular que fue colocado en una de las fachadas del edificio denominado Torre Ánimas, esto en Xalapa, Veracruz.

Quiero destacar que pareciera que hemos encontrado alguna fabricación de pruebas, toda vez que este hecho fue negado por el Partido Revolucionario Institucional al momento que rindió sus informes; sin embargo, posteriormente lo que investigó la Unidad de Fiscalización, acreditaron un Contrato de esta empresa, Productos Utilitarios, S.A. de C.V. Están hablando de una cantidad de 40 mil 412 pesos y establece que pagó un costo del arrendamiento del inmueble para la colocación del mismo espectacular de 42 mil 456 mil (sic) pesos. O sea, más de lo que pagaron.

Por lo tanto, lo único que me interesaba comentar y solicitar era que se diera vista a la Dirección Jurídica para que, de haber algún elemento o si hubiera ocultado alguna información, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiera hacerse esa vista correspondiente.

Es cuánto.

...”

Conforme a lo antes transcrito, según el Partido de la Revolución Democrática, existía incertidumbre sobre la veracidad en la información que debía reportar el Partido Revolucionario Institucional, ya que inicialmente negó la contratación de los servicios con la compañía Productos Utilitarios S.A. de C.V. y después reconoció que sí había pactado el pago para la colocación de un anuncio espectacular con dicha empresa en el pasado Proceso Electoral Federal, cuando formó parte de la entonces Coalición “Compromiso por México”.

⁷ Aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013

En otras palabras, a juicio del Partido de la Revolución Democrática, el instituto político denunciado había ocultado información sobre la contratación que pactó con la empresa Productos Utilitarios S.A. de C.V. para colocar un anuncio espectacular ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, "Torre Ánimas", entre las calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, fraccionamiento Ánimas, en el municipio de Xalapa, Veracruz y por cual se pagó la cantidad de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN).

En consecuencia, al aprobarse la resolución CG354/2013, en el Punto Resolutivo **TERCERO** se ordenó una investigación para conocer si efectivamente el Partido Revolucionario Institucional había reportado ese hecho en sus informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012,.

Así, una vez radicado el presente expediente, la autoridad sustanciadora procedió a ejercer sus facultades de investigación con el propósito de indagar en torno a los hechos referidos.

En primer término, se requirió información a la empresa Productos Utilitarios S.A. de C.V., persona moral, con la que el partido denunciado reconoció haber contratado la colocación del anuncio espectacular ya mencionado.

En contestación al pedimento planteado, el representante de Productos Utilitarios S.A. de C.V., indicó que sí existió un contrato y el pago de los servicios pactados fue cubierto por el partido denunciado en efectivo.

De un análisis al contenido de dicho instrumento, se advierte que, en efecto, la empresa Productos Utilitarios S. A. de C. V. y el Partido Revolucionario Institucional, signaron un contrato de prestación de servicios publicitarios, cuyo objeto fue la elaboración, instalación, renta, mantenimiento y retiro de espectaculares, con mensajes publicitarios del mencionado instituto político en el estado de Veracruz.

Para ello, se fijó una contraprestación o pago por parte del partido político de \$358,259.32 (trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 32/100 m. n.), más el impuesto al valor agregado en \$57,321.49 (cincuenta y siete mil trescientos veintiún pesos 49/100 m. n.) para hacer un total a pagar de \$415,580.81 (cuatrocientos quince mil quinientos ochenta pesos 81/100 m. n.).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

Cabe precisar, que por cuanto hace a la materia del citado Acuerdo de voluntades, el anexo uno de dicho instrumento (visible a fojas 152 a 159), estableció pormenorizadamente la ubicación exacta de cada espectacular, su contenido, periodo de permanencia, medidas e importe total de éstos, entre otros.

En lo relativo al número y ubicación de cada uno de ellos, se advirtió un total de cincuenta y ocho espectaculares y, de entre todos ellos, cobra vital relevancia el identificado con el número 58, cuya ubicación física corresponde al de Boulevard Cristóbal Colón número 5, Torre Ánimas, entre las calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, fraccionamiento Ánimas, en Xalapa, Veracruz; es decir, precisamente aquél sobre el cual se centra la investigación de la presente causa, con un valor unitario de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m. n.).

Luego entonces, la indagatoria se encaminó a averiguar con el partido denunciado cómo había pagado los servicios que contrató con Productos Utilitarios S.A. de C.V., y especialmente, el flujo de pago que se siguió para el liquidar los servicios de colocación del anuncio espectacular ubicado en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

En contestación al requerimiento, el Partido Revolucionario Institucional expresó que su Comité Directivo Estatal en Veracruz cubrió los servicios contratados con la compañía Productos Utilitarios S.A. de C.V. a través de pagos que importan, en su conjunto, un monto de \$415,588.98 (cuatrocientos quince mil quinientos ochenta y ocho pesos 81/100 M.N.), librando diversos cheques entre el periodo del veinticuatro de abril al dieciséis de noviembre de dos mil doce.

Para acreditar su dicho, aportó copia de las pólizas contables con las cuales quedaron registrados los adeudos y pagos realizados a Productos Utilitarios S.A. de C.V. (visibles a fojas 113 a 129 del expediente).

Atento a esto, la autoridad sustanciadora solicitó el apoyo de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con la finalidad de solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se sirviera remitir copias certificadas de los cheques citados por el partido denunciado, a saber:

CHEQUE	FECHA	CANTIDAD
12	24/Abr/2012	30,455.46
14	24/Abr/2012	49,607.21
15	24/Abr/2012	21,464.67
64	13/Jun/2012	37,500.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

CHEQUE	FECHA	CANTIDAD
189	20/Ago/2012	10,000.00
195	20/Ago/2012	39,094.00
213	31/Ago/2012	16,079.64
306	23/Oct/2012	10,000.00
330	01/Nov/2012	50,485.50
336	09/Nov/2012	20,000.00
356	16/Nov/2012	60,000.00
357	16/Nov/2012	38,000.00
359	16/Nov/2012	29,652.50
360	16/Nov/2012	1,900.00
361	16/Nov/2012	1,350.00
		\$415,588.98

En respuesta a esto, a través de los oficios INE-UTF-DG/0084/14 e INE-UTF-DG/0575/14, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, remitió las respuestas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las cuales fueron proporcionadas las copias certificadas de los títulos de crédito en cuestión.

En tales documentales, se apreció que los beneficiarios de estos cheques fueron varias personas físicas, quienes, a su vez, los endosaron para su cobro, como se precisa a continuación:

Cheque	Beneficiario	Persona a quien se endosó para su cobro	Cantidad	Fecha de expedición
12 (Foja 1192 del expediente)	Eblin Rodolfo Ferrer Treviño	Itzel Aidely Ferrer López	\$30,455.46	24/04/2012
14 (Foja 1193 del expediente)			\$49,607.21	
15 (Foja 1191 del expediente)			\$21,464.67	
64 (Foja 1194 del expediente)	José Adolfo López Vargas	Jaime López Martínez	\$37,500.00	13/06/2012
330 (Foja 1195 del expediente)		Daniel Espinoza Guzmán	\$50,485.50	1/11/2012
336 (Foja 1196 del expediente)			\$20,000.00	9/11/2012
357 (Foja 1198 del expediente)			\$38,000.00	16/11/2012
359 (Foja 1199 del expediente)			\$29,652.50	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

Cheque	Beneficiario	Persona a quien se endosó para su cobro	Cantidad	Fecha de expedición
expediente)				
306 (Foja 1202 del expediente)		Mercedes Virginia Villarreal Martínez	\$10,000.00	24/10/2012
213 (Foja 1203 del expediente)		Daniel Espinoza Guzmán	\$16,079.64	31/08/2012
189 (Foja 1265 del expediente)			\$10,000.00	20/08/2012
195 (Foja 1266 del expediente)		Jaime López Martínez	\$39,094.00	
356 (Foja 1197 del expediente)	Jesús Medellín Muñoz	Daniel Espinoza Guzmán	\$60,000.00	16/11/2012
360 (Foja 1200 del expediente)	Roberto Arteaga Castillo	Daniel Espinoza Guzmán	\$1,900.00	16/11/2012
361 (Foja 1201 del expediente)	Jorge Moreno Salinas	Daniel Espinoza Guzmán	\$1,350.00	16/11/2012
			\$415,588.98	

Ante estos resultados, la autoridad sustanciadora requirió a los beneficiarios de los cheques información en torno a lo siguiente:

- El motivo por el cual habían recibido dichos títulos de crédito;
- Si ello había sido como pago por algún servicio prestado al partido denunciado;
- Si guardaban alguna relación de carácter civil, laboral o de naturaleza mercantil con la empresa Productos Utilitarios S.A. de C.V.;
- Por qué habían transmitido para su cobro tales cheques (en el supuesto de que los hubieran endosado), y
- Si eran militantes, simpatizantes o dirigentes de algún partido político.

En respuesta a lo solicitado, los beneficiarios manifestaron:

- Que no prestaban algún servicio al partido denunciado, señalando que recibieron los cheques en cuestión con el propósito de hacer pagos al proveedor Productos Utilitarios S.A. de C.V.
- Que endosaron los títulos de crédito para su cobro, en razón de que los endosatarios eran personal de la Tesorería del Comité Directivo Estatal del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, y con el propósito de realizar pagos a favor de Productos Utilitarios S.A. de C.V.

- Que no guardan relación laboral, profesional o de naturaleza mercantil con la persona moral señalada en el párrafo que antecede.
- Que los cheques 12, 14, 15, 64, 189, 195, 213, 306, 330, 336, 356, 357, 359, 360 y 361, fueron librados a favor de los beneficiarios y cobrados para realizar el pago a Productos Utilitarios, S.A. de C.V.

Que los beneficiarios son militantes del Partido Revolucionario Institucional, con excepción de Roberto Arteaga Castillo quien señaló en su respuesta de fecha nueve de julio de dos mil catorce (Fojas 1336 a 1338). A continuación, se muestran cuadros detallando los anexos que los beneficiarios aportaron al responder el pedimento aludido:

Cheque	Beneficiario	Cantidad
12 (Foja 1192 del expediente)	Eblin Rodolfo Ferrer Treviño	\$30,455.46
14 (Foja 1193 del expediente)		\$49,607.21
15 (Foja 1191 del expediente)		\$21,464.67
64 (Foja 1194 del expediente)	José Adolfo López Vargas	\$37,500.00
330 (Foja 1195 del expediente)		\$50,485.50
336 (Foja 1196 del expediente)		\$20,000.00
357 (Foja 1198 del expediente)		\$38,000.00
359 (Foja 1199 del expediente)		\$29,652.50
306 (Foja 1202 del expediente)		\$10,000.00
213 (Foja 1203 del expediente)		\$16,079.64
189 (Foja 1265 del expediente)		\$10,000.00
195 (Foja 1266 del expediente)		\$39,094.00
356 (Foja 1197 del expediente)		Jesús Medellín Muñoz
360 (Foja 1200 del expediente)	Roberto Arteaga Castillo	\$1,900.00
361 (Foja 1201 del expediente)	Jorge Moreno Salinas	\$1,350.00
		\$415,588.98

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

Es de mencionar, que por cuanto hace a los cuestionamientos que se les formularon a quienes recibieron los cheques por vía de endoso de los beneficiarios primigenios, Iztel Aidely Ferrer López, Jaime López Martínez y Daniel Espinoza Guzmán, todos ellos coincidieron en manifestar que los títulos de crédito bajo análisis, fueron transmitidos a su favor, a fin de realizar pagos a la empresa Productos Utilitarios S. A. de C. V.

Así las cosas, resulta importante aclarar, que esta autoridad electoral tuvo que constatar primeramente el importe total que pagó el partido denunciado por la colocación de espacios publicitarios con el empresa Productos Utilitarios S.A de C.V., derivado del contrato de dos de abril de dos mil doce, debido a que era fundamental conocer todas las operaciones realizadas, especificando los números de cheque librados, los beneficiarios y la documentación aportada para corroborar la veracidad de la información, para que con ello, se pudiese desglosar el pago del espectacular materia de la presente investigación, por un monto de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m. n.),

Esto es así, porque la conducta que se le imputa al partido denunciado, no tuvo su origen de manera independiente y única, sino que el espectacular materia de denuncia, fue incluido en un paquete de cincuenta y ocho espectaculares que la empresa Productos Utilitarios S. A. de C. V., se comprometió a publicar, con motivo de un solo contrato, y por un monto total de \$415,588.81 (cuatrocientos quince mil quinientos ochenta y ocho pesos 81/100 m. n.).

Lo anterior, se robustece con la copia simple del anexo 2 del contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares de fecha dos de abril de dos mil doce, celebrado por el partido denunciado y Productos Utilitarios, S.A. de C.V., en el cual se observa una relación de anuncios espectaculares, en donde se detalla la ubicación, el contenido, el periodo de permanencia, medida del espectacular, valor unitario, IVA e importe total, apreciándose el que es materia de este procedimiento, mismo que se agrega para mayor comprensión:

UBICACIÓN EXACTA DE CADA ESPECTACULAR	DETALLE DEL CONTENIDO DE CADA ESPECTACULAR	PERIODO DE PERMANENCIA	MEDIDAS DE CADA ESPECTACULAR	VALOR UNITARIO	IVA	IMPORTE
BOULEVARD CRISTÓBAL COLÓN N° 5, TORRE ÁNIMAS, ENTRE LAS CALLES VISTA HERMOSA Y CUAUHTÉMOC, FRACC. ÁNIMAS, XALAPA, VER.	IMAGEN DEL CANDIDATO, MI COMPROMISO ES CONTIGO Y CON TODO MÉXICO, LOGOTIPO DE LA ALIANZA COMPROMISO POR MÉXICO, ENRIQUE PEÑA NIETO.	DEL 4 DE MAYO AL 23 DE JUNIO DE 2012	27.00X21.00	34,837.93	5,574.07	40,412.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

Así, de las constancias obtenidas en la secuela procedimental, esta autoridad llega a la conclusión que el partido denunciado sí reportó el pago del espectacular en comento.

Lo anterior es así ya que de un análisis al contrato, sobresale la expedición de la factura número F-038 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, expedida por Productos Utilitarios, S.A. de C.V., por concepto de cincuenta y ocho espectaculares, y del que sobresale el señalado en el párrafo que antecede, situación que fue constatada en el informe que la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano⁸ rindió a su homóloga en el otrora Instituto Federal Electoral, en el cual se refiere lo siguiente:

“...Que el Partido Revolucionario Institucional reportó a esta Unidad, en sus informes trimestrales relativos a los ingresos y egresos del ejercicio ordinario 2012, mediante póliza de egresos 60 del mes de noviembre, la factura F-038 de fecha 30 de noviembre de 2012, expedida por el proveedor ‘Productos Utilitarios S.A. de C.V., S.A. de C.V.’ por concepto de 58 espectaculares de diferentes medidas, por un importe de \$415,581.81 (Cuatrocientos quince mil quinientos ochenta pesos –sic- 81/100 M.N.), registrado contablemente el gasto en la cuenta de Gastos en Espectaculares colocados en la vía pública en la póliza de diario 1 del mes de abril y los diversos pagos realizados al proveedor en la cuenta de Anticipo a Proveedores, de la siguiente manera:

Núm.	Fecha	Póliza	Núm. Cheque	Importe
1	24/04/2012	E-53	CH. 12	30,455.46
2	24/04/2012	E-55	CH. 14	49,607.21
3	24/04/2012	E-56	CH. 15	21,464.67
4	13/06/2012	E-64	CH. 64	37,500.00
5	20/08/2012	E-52	CH. 189	10,000.00
6	20/08/2012	E-58	CH. 195	39,094.00
7	31/08/2012	E-93	CH. 213	\$16,079.64
8	23/10/2012	E-111	CH. 306	10,000.00
9	01/11/2012	E-3	CH. 330	50,485.50
10	09/11/2012	E-17	CH. 336	20,000.00
11	16/11/2012	E-55	CH. 356	60,000.00
12	16/11/2012	E-56	CH. 357	38,000.00
13	16/11/2012	E-58	CH. 359	29,652.50
14	16/11/2012	E-59	CH. 360	1,900.00
15	16/11/2012	E-60	CH. 361	1,350.00
Total				\$415,588.98

...”

⁸ Visible a fojas 334 y 335 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

Cabe precisar que la cifra de \$415,580.81 (cuatrocientos quince mil quinientos ochenta pesos 81/100 moneda nacional), **es incorrecta**, al advertirse que por un error de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano señaló que la cantidad del cheque **213** es por 16,071.47, siendo la correcta por **\$16,079.64**, como se indica en el título de crédito que obra a foja 1203, y por tanto, con dicha cifra cambia el total a la cantidad de **\$415,588.98** (cuatrocientos quince mil quinientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.), siendo esta la correcta.

Por tanto, los resultados de la investigación practicada, permiten afirmar que no se configura la transgresión al artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las siguientes razones:

- a) El contrato celebrado entre el partido denunciado y Productos Utilitarios S.A. de C.V., el dos de abril de dos mil doce, implicó que esta percibiera como pago de los servicios prestados a aquel, la cantidad de \$415,588.98 (Cuatrocientos quince mil quinientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.), como se desprende de la cláusula Tercera de ese documento, visible en copia certificada a fojas 196 del expediente;
- b) En la cláusula Quinta del contrato en cuestión se pactó que el pago referido en el inciso precedente, sería a más tardar el treinta de noviembre de dos mil doce (como se aprecia a fojas 196 del expediente);
- c) Productos Utilitarios S.A. de C.V., señaló que el partido denunciado le pagó en efectivo los servicios objeto de ese contrato (como se aprecia en su escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, visible a fojas 59 del expediente);
- d) El partido denunciado libró, entre el periodo del veinticuatro de abril al dieciséis de noviembre de dos mil doce, quince cheques a favor de personas físicas para que estas pagaran a Productos Utilitarios S.A. de C.V., los servicios materia del contrato referido en el inciso a) precedente;
- e) Tanto los beneficiarios de los títulos de crédito en cuestión, así como sus respectivos endosatarios, reconocieron que les fueron librados para cubrir pagos parciales a favor de Productos Utilitarios S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

- f) Entre los cincuenta y ocho espectaculares que fueron objeto del contrato de dos de abril de dos mil doce, celebrado entre la mencionada sociedad mercantil y el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra contenido el ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, "Torre Ánimas", entre las calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, fraccionamiento Ánimas, Xalapa, Veracruz, con un costo unitario de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m. n.), mismo que fue materia de la vista ordenada por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, y que originó el presente procedimiento.
- g) Si bien, el partido denunciado en un primer momento señaló que no había contratado con la empresa Productos Utilitarios S.A. de C.V., no menos cierto es que al responder el presente emplazamiento, señaló que esta omisión fue producto de un error en la información que proporcionó dentro de los informes de gastos de campaña del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012 en donde no existió dolo o mala fe y, por tanto, se carece de elementos para tener por demostrado el supuesto ocultamiento de información que motivó la vista formulada en la Resolución CG354/2013.

Esto, porque quedó acreditado, para efectos de este procedimiento, que el partido denunciado libró los cheques 12, 14, 15, 64, 189, 195, 213, 306, 330, 336, 356, 357, 359, 360 y 361, para cubrir los servicios contratados con Productos Utilitarios S.A. de C.V., y si bien es cierto, omitió reportar la operación y los cheques en cuestión en su informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, es de referir que la Unidad Técnica de Fiscalización actualmente se encuentra sustanciando el procedimiento P-UFRPP 84/13, a través del cual determinará lo referente a los **cincuenta y siete** anuncios espectaculares que fueron contratados por el partido denunciado con Productos Utilitarios, S.A. de C.V.; los cuales, para un mejor entendimiento, se encuentran en el anexo 2 referente al (contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares de fecha dos de abril de dos mil doce, celebrado por el partido denunciado y Productos Utilitarios, S.A. de C.V.), en el cual se observa **una relación de anuncios espectaculares**, en donde se detalla la ubicación, el contenido, el periodo de permanencia, medida del espectacular, valor unitario, IVA e importe total, apreciándose espectaculares distintos al que es materia del presente procedimiento, visibles a fojas 145 a 159 de autos).

En razón de ello, el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la probable transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a), y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá declararse **infundado**.

SÉPTIMO. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, acorde a lo razonado en el Considerando SEXTO de esta Resolución.

SEGUNDO. En términos del Considerando SÉPTIMO, la presente Resolución es impugnabile mediante el “recurso de apelación”, atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

⁹ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/110/2013**

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil catorce, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**